

Concurso oposición para la provisión de dieciséis plazas de oficial de gestión parlamentaria de Les Corts Valencianes. (convocatoria 3/2021 de 21 de septiembre de 2021, BOCV núm. 206/X de 19 de noviembre de 2021. Ampliación de plazas por Acuerdo de Mesa de 14 de febrero de 2023, BOCV núm. 313/X de 22 de febrero de 2023).

El Tribunal Calificador del concurso oposición referenciado quiere dejar constancia, con una finalidad informativa, de los siguientes criterios comunes que se han aplicado en la baremación de los méritos alegados y acreditados por los opositores y las opositoras:

1. Tal y como se indica en el apartado 2.1 de la base séptima de la convocatoria, “únicamente se valorarán la experiencia y el resto de los méritos que hubieran sido obtenidos o respecto de los cuales se hubiera cumplido las condiciones para obtenerlos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo”, siendo el **21 de diciembre de 2021** la fecha determinante a estos efectos. Dicha fecha de corte resulta aplicable a la valoración de todos y cada uno de los apartados.

2. Respecto a la valoración de la experiencia:
 - La puntuación que se establece en las bases se atribuye por mes completo trabajado, no habiéndose contabilizado períodos de tiempo inferiores a un mes. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido dos o más periodos consecutivos en un mismo puesto, la contabilización del período se ha producido en conjunto, sin segmentarlos individualmente.
 - Por lo que se refiere a experiencia en plaza o puesto análogo, ya sea en la administración parlamentaria, ya sea en otra administración, entidad o institución pública, se ha entendido que la misma se producía cuando se ocupaba una plaza o puesto del grupo C1 y había identidad funcional entre la plaza/puesto desempeñado y las plazas/puestos de OGP. En cualquier otro caso, se ha entendido que la plaza o puesto era no análoga.
 - Por lo que se refiere a la experiencia en un puesto con funciones similares en el sector privado, se ha considerado que las mismas existían cuando se ha podido acreditar que el desempeño de funciones era asimilable a un puesto de trabajo de administrativo en una Administración pública, no valorándose como mérito el desempeño de otro tipo de funciones distintas a esas (incluidas las de auxiliar administrativo/a).
 - Igualmente, respecto al desempeño de funciones en el sector privado, cuando la jornada de trabajo era inferior al 100%, se ha prorrateado la puntuación correspondiente a un mes completo trabajado (0.04 puntos) de acuerdo con el porcentaje de jornada trabajado.

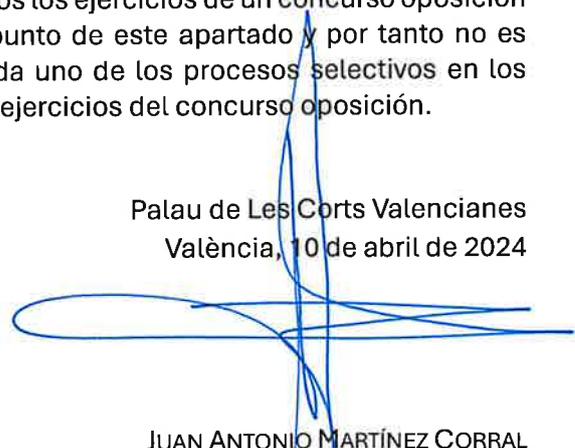
3. Respecto del resto de méritos:

- La formación que se valora debe reunir una doble característica: por un lado, estar homologada; por otro lado, debe estar relacionada con las funciones de la plaza/puesto de OGP.
Por otra parte, la formación en idiomas no se considera valorable en este apartado. Si da lugar a la obtención de un título oficial, se valora en el apartado correspondiente (sea valenciano, sean otros idiomas); en caso contrario, no se valora.
- Los méritos alegados como titulaciones que no tienen carácter oficial no se han valorado en ese apartado. No obstante, aquellos que tienen relación con las funciones de la plaza/puesto de Oficial de Gestión Parlamentaria han sido valorados en el apartado de formación homologada. Si no se trata de una titulación oficial ni tiene relación con las funciones de la plaza/puesto de OGP -por ejemplo, el Curso de Adaptación Pedagógica (CAP)-, no se han valorado.
- Por último, por lo que respecta al apartado relativo a haber superado anteriormente todos los ejercicios del concurso oposición para el acceso a una plaza de categoría parecida se ha entendido:
 - o Que el término concurso oposición se debía interpretar en sentido amplio, incluyéndose también oposiciones que no tuvieran fase de concurso.
 - o Que no podía incluirse en este apartado la superación de procesos selectivos dirigidos exclusivamente para el acceso a bolsas de trabajo o el desempeño temporal/interino de puestos de trabajo.
 - o Que por plaza de categoría parecida debía entenderse una plaza del grupo C1, no valorándose el acceso a plazas de categoría distinta.
 - o Que únicamente se podía obtener un máximo de 1 punto en este apartado, es decir, que la superación de todos los ejercicios de un concurso oposición ya da lugar a la asignación del punto de este apartado y por tanto no es posible asignar un punto por cada uno de los procesos selectivos en los que se hayan superado todos los ejercicios del concurso oposición.



MERCEDES IBÁÑEZ ESCOBAR
SECRETARIA SUPLENTE DEL TRIBUNAL

Palau de Les Corts Valencianes
València, 10 de abril de 2024



JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CORRAL
PRESIDENTE SUPLENTE DEL TRIBUNAL